

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO	130013103002-2022-00173-00¹
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL SOLANO JOSE MANUEL SOLANO MENDOZA ZAIRO JOSÉ SOLANO MENDOZA NEVIS DEL CARMEN REGINO SAENZ SAELIS MARIA SOLANO REGINO ZAIRO JOSE SOLANO REGINO DAMITH DEL SOCORRO MENDOZA ALVAREZ ROSA ISABEL MENDOZA DE MENDOZA ANDRES AVELINO MENDOZA ALVAREZ ARLY CECILIA MARQUEZ ALVAREZ ORIANA MARTINEZ ALVAREZ SHEILA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	RAFAEL GALLO PÉREZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCORONA HERNAN MORA RAMIREZ MAURICIO PABLO ALVAREZ GONZALEZ
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE TORCORONA contestó la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de septiembre de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial adjunto se procederá a reconocer personería al apoderado judicial del demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCOROMA**, Doctora **MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES**.

¹ [13001310300220220017300](#)

rf

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO N.º 1492472

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAROLINA CORRALES FUENTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **49781888** y la tarjeta de abogado (a) No. **131810**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

2

Por otro lado, el despacho accederá a la solicitud de llamamiento en garantía solicitado por el demandado por ser procedente, en los términos del artículo 65, 82 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

Y respecto a la objeción que viene presentada por la demandada, el despacho dará traslado por el termino de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería al (a) doctor (a) MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES como apoderado (a) judicial de COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCORONA, en los términos del poder a el (la) otorgado.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía realizado por COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCOROMA

TERCERO: DESE TRASLADO al (a) llamado (a) en garantía ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por el termino de veinte (20) días conforme a lo reglado en el artículo 66 y 369 del C.G.P., privilegiando los medios electrónicos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto a la llamada en Garantía a la ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

QUINTO: Si no se logra la notificación de la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, a la notificación del presente auto, el mismo será ineficaz, tal como lo señala el artículo 66 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, dese TRASLADO por el termino de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en los términos del segundo inciso del artículo 206 del CGP.

SEPTIMO: Por secretaria, dese traslado a las excepciones previas que viene presentadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCOROMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

3

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab55dcf20db9648441c131ee6c6402b06536b87c79cdc87612761969d8f93ca**

Documento generado en 27/09/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co